

ALCUÉSCAR**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del texto de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2.014, la redacción final de dicha aprobación ha sido elevada a definitiva.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha Ordenanza quedará redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 1.º Base normativa.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 3, 12.5, 17.2 y 3 de la Ley 22/2011, de 18 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en base a las exigencias establecidas en la [Ley 5/2010, 23 junio](#) de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, [Real Decreto 105/2008](#), de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Ayuntamiento impone la tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos de obras de construcción y demolición, que regula a través de esta ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º

Objeto La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, escombros y restos de obras que tendrán la condición de residuos sólidos urbanos; entendiéndose por dichas obras menores las obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados, estén sometidas a licencia o a comunicación previa ante el Ayuntamiento.

Asimismo, en la presente Ordenanza se establecen las medidas necesarias para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición y generados en las obras de entidad que requieran la concesión de licencia municipal y precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

Artículo 3.º

Definiciones. A los efectos de la presente Ordenanza se define como obra de construcción o demolición la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación otra normativa específica. A los efectos de esta Ordenanza se definen como residuos de construcción y demolición:

1. Los restos de hormigones, morteros, piedras, áridos y materiales similares utilizados en la construcción.

2. Los ladrillos, azulejos, cerámicos y demás residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

3. Las tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo. Los servicios de gestión interpretarán las dudas que puedan existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 4.º Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria definidos en el art. 2 de la presente Ordenanza.

2.- Se produce el hecho imponible cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta del servicio.

3.- A los efectos fiscales de la presente Ordenanza Fiscal, el servicio de gestión de los escombros procedentes de las antedichas obras realizadas en el municipio, comprende las operaciones de recepción de los residuos en el Punto de Acopio Temporal del Ayuntamiento, previo pesaje en la báscula municipal, y la entrega de los mismos a un Gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento de los residuos de construcción y demolición y, en su caso, valorización de los mismos; evitando así los vertidos incontrolados. El pesaje de los escombros y restos de obras, así como el transporte de los mismos hasta el Punto de Acopio Temporal serán a cuenta del sujeto pasivo.

Artículo 5.º Obras de construcción o demolición sujetas a licencia urbanística y que precisen proyecto.

1. Se presentará, en el Ayuntamiento, junto a la solicitud de licencia de obras e incorporado al proyecto técnico de las mismas, el correspondiente estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá tanto una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, como los requisitos mínimos previstos en el artículo 4 del [Real Decreto 105/2008](#), de 1 de febrero o normativa que lo sustituya. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada.

2. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, el Ayuntamiento exigirá una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

3. La cuantía de dicha garantía se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que el presupuesto haya sido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso, los Servicios Técnicos Municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza.

El importe de la fianza no podrá ser en ningún caso inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra. Sin perjuicio de lo cual se establecen el siguiente importe de las fianzas a prestar teniendo en cuenta la categoría y cantidad del residuo que se generará durante el desarrollo de las obras. La clasificación de los residuos es la prevista en el art.6 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura o por la normativa que lo venga a sustituir

- Residuos de categoría I: 1.000 euros/m.

3 - Residuos de categoría II: 30 euros/m.

3 - Residuos de categoría III: 15 euros/m.

3 - Residuos de categoría IV: 7 euros/m.

3 4. Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos.

5. En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la legislación aplicable, el Ayuntamiento ejecutará, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

Artículo 6.º Sujetos Pasivos.

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1. Las personas físicas o jurídicas, sea de naturaleza pública o privada, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean productores de residuos de construcción y demolición.

Siendo considerado productor de residuos de construcción y demolición el que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

En general, se tratará de la persona titular de una licencia urbanística. En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, el productor será el propietario del inmueble objeto de dichas obras.

2. Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada por este Ayuntamiento.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la ley General Tributaria.

Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Artículo 7.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los servicios: Recepción de residuos en Puntos de Acopio Temporal: Residuo escombros y restos de obras: 30,00 /Tn 2. Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a cada vertido.

Artículo 8.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En esta tasa y de conformidad con el artículo 9.º del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9.º Obligación de pago.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento del depósito de los residuos en el Punto de Acopio, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 10.º Gestión

Los órganos de gestión municipal llevarán a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza. Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado y tras el pesaje en la báscula municipal.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitará al Ayuntamiento la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar. A la vista de esta petición se le notificará, en su caso, la autorización para efectuar el depósito, con indicación de día y hora en el que será acompañado por personal del Ayuntamiento para efectuar el pesaje y depositar el escombro en el Punto de Acopio; Se liquidará la cuota correspondiente, en función del material realmente aportado, disponiendo del plazo previsto para su pago de acuerdo con el procedimiento recogido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.º Pago y recaudación.

El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el artículo 62 de la ley General Tributaria; exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, cuando no se abonen en período voluntario.

Artículo 12.º Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, [Ley 5/2010](#), 23 junio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, [Real Decreto 105/2008](#), de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, legislación penal y demás normas jurídicas vigentes o que pueda promulgarse sobre la materia.

Disposición final. La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcuéscar a 24 de julio de 2014. El Alcalde-Presidente: Juan Caballero Jiménez.